



Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. general
25 de septiembre de 2015
Español
Original: inglés

Grupo de Examen de la Aplicación

Continuación del sexto período de sesiones

San Petersburgo (Federación de Rusia), 3 y 4 de noviembre de 2015

Tema 2 del programa

Examen de la aplicación de la Convención de las
Naciones Unidas contra la Corrupción

Resumen

Nota de la Secretaría

Adición

Índice

	<i>Página</i>
II. Resumen.....	2
Bosnia y Herzegovina.....	2



II. Resumen

Bosnia y Herzegovina

1. Introducción – Sinopsis del marco jurídico e institucional establecido por Bosnia y Herzegovina en el contexto de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Bosnia y Herzegovina firmó la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción el 16 de septiembre de 2005 y la ratificó el 26 de octubre de 2006.

De conformidad con el Acuerdo de Dayton, Bosnia y Herzegovina es un Estado formado por dos entidades, cada una con un elevado grado de autonomía: la República Srpska y la Federación de Bosnia y Herzegovina. Además, el Distrito de Brčko funciona como una sola unidad administrativa bajo la soberanía de Bosnia y Herzegovina. Desde el punto de vista constitucional, el sistema actual es una sistema federal sumamente descentralizado en el que cada entidad tiene su constitución, presidente, gobierno, parlamento y poder judicial propios.

La legislación penal y la legislación de procedimiento penal se aprueban a nivel del Estado, la entidad y el Distrito de Brčko. Cada uno de ellos tiene su código penal y su código de procedimiento penal propios. Las leyes de las entidades y del Distrito de Brčko se aplican exclusivamente ante los tribunales de las entidades y del Distrito de Brčko, mientras que la legislación a nivel del Estado se aplica ante el Tribunal de Bosnia y Herzegovina.

2. Capítulo III – Penalización y aplicación de la ley

2.1. Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen

Soborno y tráfico de influencias (arts. 15, 16, 18 y 21)

Las disposiciones sobre soborno activo figuran en el artículo 218 del Código Penal de Bosnia y Herzegovina, el artículo 381 del Código Penal de la Federación de Bosnia y Herzegovina, el artículo 352 del Código Penal de la República Srpska y el artículo 375 del Código Penal del Distrito de Brčko. El soborno pasivo se aborda en el artículo 217 del Código Penal de Bosnia y Herzegovina, el artículo 380 del Código Penal de la Federación de Bosnia y Herzegovina, el artículo 351 del Código Penal de la República Srpska y el artículo 374 del Código Penal del Distrito de Brčko. La definición de funcionario público nacional se establece en el artículo 1 3) del Código Penal de Bosnia y Herzegovina, el artículo 2 3) del Código Penal de la Federación de Bosnia y Herzegovina, el artículo 147 3) del Código Penal de la República Srpska y el artículo 2 3) del Código Penal del Distrito de Brčko, respectivamente. Esas disposiciones están redactadas en los mismos términos.

El ofrecimiento de un soborno solo se menciona explícitamente en el texto del artículo 352 del Código Penal de la República Srpska. El elemento de “beneficio indebido” se interpreta como “regalos y otros beneficios”.

En cuanto al soborno activo, los terceros beneficiarios del beneficio están abarcados en el Código Penal de Bosnia y Herzegovina, pero no en los demás códigos penales. En la forma pasiva de soborno, los códigos penales especifican que el receptor del beneficio podrá ser “otra persona”.

El tráfico de influencias está penalizado en los artículos 219 y 219 a) del Código Penal de Bosnia y Herzegovina. El artículo 382 del Código Penal de la Federación de Bosnia y Herzegovina y el artículo 376 del Código Penal del Distrito de Brčko abarcan el tráfico de influencias solo en su forma pasiva. El artículo 353 del Código Penal de la República Srpska penaliza tanto la forma activa como la pasiva.

El artículo 21 de la Convención contra la Corrupción se aplica mediante la definición del sobornado, que incluye a las “personas responsables”. De conformidad con el artículo 1 5) del Código Penal de Bosnia y Herzegovina, el artículo 2 6) del Código Penal de la Federación de Bosnia y Herzegovina y el artículo 2 5) del Código Penal del Distrito de Brčko, por “persona responsable” se entiende una persona en una empresa comercial u otra persona jurídica a la que se han confiado determinadas facultades. Sin embargo, esa definición no incluye a los empleados. Los artículos pertinentes del Código Penal de la República Srpska son los artículos 267 y 268, en los que parece que faltan disposiciones sobre los terceros beneficiarios.

Blanqueo de dinero, encubrimiento (arts. 23 y 24)

Las principales disposiciones por las que se penaliza el blanqueo de dinero figuran en el artículo 209 del Código Penal de Bosnia y Herzegovina, el artículo 272 del Código Penal de la Federación de Bosnia y Herzegovina, el artículo 280 del Código Penal de la República Srpska y el artículo 265 del Código Penal del Distrito de Brčko.

Bosnia y Herzegovina ha adoptado un enfoque inclusivo de todos los delitos respecto del blanqueo de dinero, lo que supone que el producto puede derivarse de cualquier conducta delictiva, y que incluso la tentativa de ocultar el origen de los bienes daría lugar a un delito consumado (por oposición a una tentativa). El propio delincuente puede ser también el autor del delito determinante, por lo que el autoblanqueo es también una forma de conducta tipificada como delito (y sancionada con penas aún más severas).

De conformidad con el artículo 9 del Código Penal de Bosnia y Herzegovina, los delitos determinantes cometidos fuera de Bosnia y Herzegovina pueden entrañar responsabilidad por blanqueo de dinero en Bosnia y Herzegovina. Si el delito se demuestra fuera de Bosnia y Herzegovina, no tiene que demostrarse otra vez en Bosnia y Herzegovina.

El encubrimiento está penalizado con arreglo al artículo 232 del Código Penal de Bosnia y Herzegovina, el artículo 300 del Código Penal de la Federación de Bosnia y Herzegovina, el artículo 246 del Código Penal de la República Srpska y el artículo 294 del Código Penal del Distrito de Brčko.

Malversación o peculado, abuso de funciones y enriquecimiento ilícito (arts. 17, 19, 20 y 22)

Las disposiciones internas que corresponden al artículo 17 de la Convención contra la Corrupción figuran en los artículos 221 a 223 del Código Penal de Bosnia y Herzegovina, los artículos 384 a 386 del Código Penal de la Federación de Bosnia y Herzegovina, los artículos 348 a 350 del Código Penal de la República Srpska y los artículos 378 a 380 del Código Penal del Distrito de Brčko. Los códigos penales van más allá de la Convención ya que el beneficiario de esos delitos (las más de las veces fraude) puede ser cualquier persona, incluso personas jurídicas, u otras

entidades. Los códigos penales también prevén el decomiso de las ganancias financieras obtenidas.

El artículo 19 de la Convención contra la Corrupción se aplica mediante las disposiciones de los artículos 220 y 224 del Código Penal de Bosnia y Herzegovina, los artículos 383 y 387 del Código Penal de la Federación de Bosnia y Herzegovina, los artículos 347 y 354 del Código Penal de la República Srpska y los artículos 377 y 381 del Código Penal del Distrito de Brčko. Causar daño u obtener un beneficio también son elementos del delito, mientras que la Convención contra la Corrupción define esos elementos solo como motivos. Por lo tanto, la conducta especificada en la Convención contra la Corrupción solo constituiría tentativa en Bosnia y Herzegovina. Los Códigos Penales de la República Srpska y del Distrito de Brčko están en consonancia con la Convención contra la Corrupción en este aspecto, ya que causar daño u obtener un beneficio son elementos adicionales del delito, que dan lugar a una sanción más severa.

Bosnia y Herzegovina ha considerado penalizar el enriquecimiento ilícito, pero decidió no aplicar el artículo 20 de la Convención por problemas constitucionales (presunción de inocencia). Sin embargo, el patrimonio injustificado derivado de actividades delictivas está sujeto a decomiso ampliado.

Obstrucción de la justicia (art. 25)

El artículo 25 a) de la Convención se aplica mediante las disposiciones de los artículos 241 y 236 del Código Penal de Bosnia y Herzegovina, los artículos 349 y 366 del Código Penal de la Federación de Bosnia y Herzegovina y el artículo 343 del Código Penal del Distrito de Brčko. Esas disposiciones se refieren a la obstrucción de la justicia y a la manipulación de pruebas. El artículo 25 b) de la Convención se aplica mediante las disposiciones de los artículos 241 a) y 241 b) del Código Penal de Bosnia y Herzegovina, los artículos 358 a 360 del Código Penal de la Federación de Bosnia y Herzegovina, los artículos 369, 387, 387 a) y 388 del Código Penal de la República Srpska y los artículos 352 y 353 del Código Penal del Distrito de Brčko (“obstrucción de un funcionario en el ejercicio de funciones oficiales” y delitos similares).

Responsabilidad de las personas jurídicas (art. 26)

Bosnia y Herzegovina y sus entidades han introducido la responsabilidad penal de las personas jurídicas (capítulo XIV – artículos 122 a 144 del Código Penal de Bosnia y Herzegovina; capítulo XIV – artículos 126 a 146 del Código Penal de la Federación de Bosnia y Herzegovina; capítulo XIV – artículos 125 a 146 del Código Penal de la República Srpska; y capítulo XIV – artículos 126 a 148 del Código Penal del Distrito de Brčko). Los códigos distinguen entre sanciones (multas, decomiso de bienes, disolución) y medidas de seguridad (publicación de la sentencia, prohibición de realizar actividades comerciales). Además, es obligatorio decomisar el producto obtenido por la persona jurídica como consecuencia de la comisión del delito. Las disposiciones en vigor garantizan una gama amplia y proporcionada de consecuencias disuasivas. Sin embargo, en la práctica solo existe un número reducido de casos a nivel de las entidades. En paralelo con las investigaciones penales, también se han llevado a cabo investigaciones financieras en la República Srpska. Las investigaciones dieron lugar a órdenes de decomiso temporal y permanente de bienes de gran valor.

La legislación sobre delitos leves y la legislación administrativa (inspecciones) también se utilizan contra personas jurídicas. La responsabilidad de la empresa es distinta de la responsabilidad del delincuente, y viceversa. El enjuiciamiento de la persona jurídica no afectará a la responsabilidad del delincuente, y se puede declarar a la persona jurídica responsable de un delito, pese al hecho de que no se pueda enjuiciar al delincuente.

Participación y tentativa (art. 27)

El artículo 27 1) de la Convención se aplica en los artículos 29 a 31 del Código Penal de Bosnia y Herzegovina, los artículos 31 a 33 del Código Penal de la Federación de Bosnia y Herzegovina, los artículos 23 a 25 del Código Penal de la República Srpska y los artículos 31 a 33 del Código Penal del Distrito de Brčko (autoría conjunta, incitación, complicidad). La norma general sobre la tentativa está regulada en el artículo 26 del Código Penal de Bosnia y Herzegovina, el artículo 28 del Código Penal de la Federación de Bosnia y Herzegovina, el artículo 20 del Código Penal de la República Srpska y el artículo 28 del Código Penal del Distrito de Brčko. La tentativa es punible si la condena máxima por el delito es de tres años o más. Los actos preparatorios son punibles en las mismas condiciones.

Proceso, fallo y sanciones; cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley (arts. 30 y 37)

La gama de sanciones por delitos de corrupción permite tener en cuenta la gravedad de los delitos pertinentes.

Con arreglo a los cuatro códigos penales, el Presidente, los miembros del Parlamento y los miembros del Gobierno gozan de inmunidad por cualquier acto realizado en el curso de sus funciones oficiales. Se pueden iniciar investigaciones aunque la persona siga gozando de inmunidad y se pueden adoptar todas las medidas de investigación antes de entrevistar al sujeto. El levantamiento de la inmunidad solo es necesario para interrogar al sujeto y otras medidas coercitivas. Una comisión parlamentaria puede levantar la inmunidad.

La legislación dispone el enjuiciamiento obligatorio (principio de legalidad) en Bosnia y Herzegovina. Según el artículo 38 del Código de Procedimiento Penal de Bosnia y Herzegovina, el proceso puede abandonarse si las pruebas son insuficientes o sobre la base de un fallo del Tribunal Constitucional o el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en Estrasburgo. La decisión de abandonar el proceso no está sujeta a apelación, excepto si el fiscal cometió un delito (por ejemplo, de corrupción) al adoptarla.

Las normas sobre la libertad bajo fianza y la libertad condicional están ampliamente reguladas en los distintos códigos penales.

El artículo 30 6) de la Convención se aplica mediante la Ley sobre la Función Pública en las Instituciones de Bosnia y Herzegovina (artículo 58 sobre suspensión preventiva) y las disposiciones correspondientes en la legislación de las demás entidades.

Bosnia y Herzegovina ha establecido procedimientos para la inhabilitación de las personas condenadas por delitos de corrupción para ejercer cargos públicos.

Bosnia y Herzegovina puede aplicar sanciones disciplinarias y penales simultáneamente.

La legislación de Bosnia y Herzegovina promueve la reinserción en la sociedad de las personas condenadas por delitos (artículo 117 del Código Penal de Bosnia y Herzegovina relativo a la rehabilitación, y las disposiciones correspondientes).

La negociación de los cargos y la condena fue introducida hace 11 años para acelerar las causas, reducir la duración y los costos de los procesos y capturar a los “peces gordos”. Desde entonces, ese tipo de negociación se ha utilizado frecuentemente en el Tribunal de Bosnia y Herzegovina. En la Federación de Bosnia y Herzegovina también se utiliza ampliamente en la práctica. La negociación de los cargos y la condena no constituye una excepción del principio del enjuiciamiento obligatorio. Solamente guarda relación con la condena. Los delincuentes que cooperen pueden recibir protección con arreglo a lo dispuesto en el artículo 32 de la Convención.

Protección de testigos y denunciantes (arts. 32 y 33)

Existe una ley especial sobre la protección de los testigos amenazados y los testigos vulnerables en las cuatro jurisdicciones.

Una nueva ley sobre el programa de protección de testigos en Bosnia y Herzegovina prevé la protección eficaz de los testigos antes, durante y después de las actuaciones penales, a fin de que estos puedan testificar con libertad y abiertamente en las actuaciones penales. Sin embargo, las limitaciones a la prestación de testimonio por testigos ante el Tribunal de Bosnia y Herzegovina restringen considerablemente la aplicación de la ley. Además, el ámbito de aplicación de la ley está limitado a determinados delitos.

Actualmente, los testigos que testifican a nivel del Estado reciben la protección de la Dirección Estatal de Protección e Investigaciones. A nivel de las entidades, la protección de los testigos es competencia de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley.

El 1 de enero de 2014 entró en vigor la Ley sobre la Protección de Delatores en las Instituciones de Bosnia y Herzegovina. Sin embargo, la ley solo abarca el nivel estatal. El Parlamento de la Federación de Bosnia y Herzegovina tiene ante sí un proyecto de ley similar, y se prevé que la República Srpska redacte pronto un proyecto de ley, como se mencionaba en su estrategia de lucha contra la corrupción. La responsabilidad central de la protección de los delatores incumbe al Organismo para la Prevención de la Corrupción y la Coordinación de la Lucha contra la Corrupción.

Embargo preventivo, incautación y decomiso; secreto bancario (arts. 31 y 40)

El marco jurídico nacional relativo al embargo preventivo, la incautación y el decomiso figura en varios artículos de los cuatro códigos penales y otras leyes, como el código de procedimiento penal, la Ley sobre el Procedimiento de Ejecución ante el Tribunal de Bosnia y Herzegovina y la Ley sobre el Decomiso del Producto del Delito de la República Srpska. El artículo 73 del Código de Procedimiento Penal de Bosnia y Herzegovina, por ejemplo, rige la incautación temporal de bienes y el embargo de bienes, el artículo 74 del Código Penal de Bosnia y Herzegovina el

decomiso, el artículo 110 del Código Penal de Bosnia y Herzegovina la base del decomiso de las ganancias materiales y el artículo 110 a) del Código Penal de Bosnia y Herzegovina el decomiso ampliado.

El sistema de decomiso se basa en el valor: artículo 111 del Código Penal de Bosnia y Herzegovina, artículo 115 del Código Penal de la Federación de Bosnia y Herzegovina, artículo 95 del Código Penal de la República Srpska y artículo 115 del Código Penal del Distrito de Brčko.

Con arreglo a los códigos penales de Bosnia y Herzegovina, de la Federación de Bosnia y Herzegovina y del Distrito de Brčko, incumbe a los tribunales la custodia de los bienes incautados, mientras que en la República Srpska se ha creado un organismo especialmente con fines de gestión de activos. El proyecto de modificación de la legislación de la Federación de Bosnia y Herzegovina contiene disposiciones relativas a un organismo para la gestión de los activos decomisados.

Un juez puede ordenar a un banco que proporcione información financiera. En algunos casos, el fiscal también puede ordenarlo, pero se debe obtener un mandamiento judicial en un plazo de 72 horas. Existe también una orden para la suspensión temporal de una transacción (incautación temporal). No existe un registro de cuentas bancarias de particulares en Bosnia y Herzegovina, aunque existe uno de personas jurídicas. Actualmente funcionan en el país unos 50 bancos. En la práctica, los fiscales envían cartas a todos los bancos, y cuando les consta que la persona en cuestión tiene una cuenta en un banco concreto, solicitan un mandamiento judicial.

No se ha aplicado el requisito de la inversión de la carga de la prueba. Sin embargo, la disposición sobre decomiso ampliado contiene una norma probatoria diferente (pruebas suficientes para una sospecha razonable).

Los derechos de terceros de buena fe están protegidos de conformidad con el artículo 74 del Código Penal de Bosnia y Herzegovina, el artículo 78 del Código Penal de la Federación de Bosnia y Herzegovina, el artículo 62 del Código Penal de la República Srpska y el artículo 78 del Código Penal del Distrito de Brčko.

Prescripción; antecedentes penales (arts. 29 y 41)

El plazo de prescripción da comienzo a partir de la comisión del delito. El mero hecho de que el sospechoso sea un fugitivo no sería motivo de suspensión de la prescripción. En cuanto a la interrupción del plazo de prescripción, los cuatro códigos contienen una disposición en virtud de la cual la prescripción se interrumpe si el delincuente comete un delito igualmente grave (o más grave) antes de que haya expirado la prescripción (por ejemplo, el artículo 15 4) del Código Penal de Bosnia y Herzegovina).

Al determinar la condena, el tribunal puede tener en cuenta los antecedentes penales solamente si el autor es un ciudadano de Bosnia y Herzegovina que viva en el extranjero.

Jurisdicción (art. 42)

Bosnia y Herzegovina ha aplicado el principio territorial (artículo 8 del Código Penal de Bosnia y Herzegovina) y el principio de personalidad activa y pasiva (artículo 9 del Código Penal de Bosnia y Herzegovina) para establecer la jurisdicción. Bosnia y Herzegovina puede enjuiciar a sus propios ciudadanos en lugar de extraditarlos.

Consecuencias de los actos de corrupción; indemnización por daños y perjuicios (arts. 34 y 35)

El sistema jurídico de Bosnia y Herzegovina brinda posibilidades de anular o dejar sin efecto acuerdos o decisiones adoptados por la administración pública que hayan sido afectados por actos de corrupción. El artículo 200 del Código de Procedimiento Penal de Bosnia y Herzegovina otorga al tribunal la facultad de anular algunas transacciones jurídicas. El Código de Procedimiento Penal de la República Srpska también permite que los tribunales anulen determinadas transacciones jurídicas si se presenta una reclamación en virtud del derecho de propiedad.

El artículo 195 del Código de Procedimiento Penal de Bosnia y Herzegovina establece el procedimiento para la resolución de una reclamación en virtud del derecho de propiedad.

Autoridades especializadas y coordinación entre organismos (arts. 36, 38 y 39)

Debido a la estructura altamente federalizada de Bosnia y Herzegovina, no existe ningún organismo que tenga facultades para investigar o enjuiciar actos de corrupción a todos los niveles. Tampoco existe ninguna institución judicial con facultades para resolver conflictos de competencia en todo el territorio de Bosnia y Herzegovina. El Organismo para la Prevención de la Corrupción y la Coordinación de la Lucha contra la Corrupción solo tiene un mandato preventivo, por lo que estrictamente hablando no existe un órgano regido por el artículo 36. El Organismo también tiene el mandato de elaborar una metodología para la declaración de activos.

La Dirección Estatal de Protección e Investigaciones es una organización administrativa operacionalmente independiente en el Ministerio de Seguridad de Bosnia y Herzegovina, cuyas facultades incluyen la prevención, detección e investigación de delitos comprendidos en la jurisdicción del Tribunal de Bosnia y Herzegovina. La Dirección Estatal de Protección e Investigaciones tiene más de 850 empleados que trabajan en 11 dependencias orgánicas. Cuenta con un departamento de lucha contra la delincuencia económica y la corrupción.

Los jueces y fiscales son nombrados por el Alto Consejo Judicial. El Tribunal de Bosnia y Herzegovina tiene salas especializadas (tres salas con tres jueces cada una) para la delincuencia organizada, la corrupción y la delincuencia de cuello blanco. En la República Srpska y la Federación de Bosnia y Herzegovina existen también o se están estableciendo estructuras especializadas para la delincuencia organizada y económica, incluida la corrupción.

2.2. Logros y buenas prácticas

En general, se destacan los siguientes logros y buenas prácticas en la aplicación del capítulo III de la Convención:

- Las disposiciones sobre decomiso ampliado pueden constituir una buena práctica. Sin embargo, esta ley no se ha aplicado aún. Por lo tanto, se ha alentado a Bosnia y Herzegovina a que aplique estas disposiciones en la práctica;
- La existencia de un Alto Consejo Judicial para el nombramiento de jueces y fiscales se identificó como una buena práctica.

2.3. Problemas en la aplicación

Aunque se toma nota de los esfuerzos realizados por Bosnia y Herzegovina en la esfera de la lucha contra la corrupción, los investigadores identificaron un número considerable de problemas en la aplicación y un margen de mejora, y formularon las siguientes recomendaciones, en función del carácter obligatorio u opcional de los requisitos pertinentes de la Convención:

- Con respecto a los artículos 15 y 16 de la Convención:
 - Incluir a los terceros beneficiarios en las disposiciones sobre soborno activo del Código Penal de la Federación de Bosnia y Herzegovina, el Código Penal de la República Srpska y el Código Penal del Distrito de Brčko;
 - Si es necesario, aclarar que los terceros beneficiarios incluyen a las personas jurídicas;
 - Velar por la coherencia entre las disposiciones sobre soborno y tráfico de influencias y, por lo tanto, incluir también el término “ofrecimiento” en la disposición sobre soborno activo (como ya ocurre en el caso del artículo 352 del Código Penal de la República Srpska);
- Con respecto al artículo 18 de la Convención:
 - Estudiar la posibilidad de penalizar el tráfico de influencias en la legislación de la Federación de Bosnia y Herzegovina y el Distrito de Brčko;
- Con respecto al artículo 19 de la Convención:
 - Estudiar la posibilidad de eliminar el requisito de daños en el artículo 220 del Código Penal de Bosnia y Herzegovina y el artículo 383 del Código Penal de la Federación de Bosnia y Herzegovina;
- Con respecto al artículo 21 de la Convención:
 - Incluir a los terceros beneficiarios como receptores del soborno en las disposiciones sobre soborno activo del Código Penal de Bosnia y Herzegovina, el Código Penal de la República Srpska y el Código Penal del Distrito de Brčko;
 - Incluir a los empleados como posibles autores;

- Con respecto al artículo 23 de la Convención:
 - Velar por que las disposiciones sobre blanqueo de dinero se apliquen eficazmente en la práctica;
- Con respecto a los artículos 31 y 40 de la Convención:
 - Bosnia y Herzegovina, la Federación de Bosnia y Herzegovina y el Distrito de Brčko deberían ocuparse de la cuestión de gestionar los activos decomisados y, para ello, considerar el establecimiento de organismos específicos de gestión de activos;
 - Considerar la introducción de un registro central de todas las cuentas bancarias;
- Con respecto al artículo 33 de la Convención:
 - Deberían aprobarse leyes sobre la protección de los delatores a nivel de las entidades lo antes posible;
 - Estudiar la posibilidad de prever la protección de los delatores en el sector privado;
- Con respecto al artículo 36 de la Convención:
 - La legislación debería prever una clara división de competencias, mecanismos para resolver los conflictos de competencia y recursos suficientes para las instituciones;
 - Garantizar igual remuneración para los fiscales y jueces volviendo a un sistema armonizado de leyes sobre sueldos;
 - Garantizar la asignación de recursos suficientes al poder judicial para permitir que cumpla su mandato con eficacia;
 - Garantizar que en la evaluación del cumplimiento se tengan suficientemente en cuenta el carácter y la complejidad de los casos;
 - Preservar la independencia del Alto Consejo Judicial y Fiscal de Bosnia y Herzegovina y reforzar su función en la preparación y aprobación de su presupuesto, así como los presupuestos de los tribunales y las oficinas de fiscalía;
 - Estudiar la posibilidad de ampliar el mandato del Organismo para la Prevención de la Corrupción y la Coordinación de la Lucha contra la Corrupción y reforzar sus capacidades;
- Con respecto al artículo 39 de la Convención:
 - Adoptar medidas a fin de mejorar la cooperación entre los bancos y la dependencia de inteligencia financiera.

2.4. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención

Bosnia y Herzegovina ha solicitado los siguientes tipos de asistencia técnica:

- Artículo 20: legislación modelo y asesoramiento jurídico sobre redacción legislativa en la esfera del enriquecimiento ilícito;

- Artículo 31 9): asesoramiento jurídico y legislación modelo sobre decomiso. Esa asistencia ya se ha proporcionado parcialmente a través del proyecto del Instrumento de Ayuda Preadhesión: “Apoyo de la Unión Europea a la aplicación de la ley en Bosnia y Herzegovina”;
- Artículo 33: un resumen de buenas prácticas y experiencias adquiridas; asesoramiento jurídico; legislación modelo y asistencia sobre el terreno por un experto pertinente;
- Artículo 36: más capacitación centrada para el personal judicial y de aplicación de la ley. Sin embargo, debería realizarse antes un análisis de la capacitación completada de jueces y fiscales sobre el tema de la corrupción para determinar la forma en que la capacitación impartida ha aumentado la calidad de su labor en casos de corrupción. Solo en ese caso, sobre la base de ese análisis, se debería realizar una evaluación de las necesidades de capacitación ulterior.

3. Capítulo IV – Cooperación internacional

Como aspecto general, el equipo de examen planteó constantemente el problema de la falta de ejemplos prácticos de la aplicación y estadísticas. Durante la visita al país, las autoridades nacionales competentes proporcionaron explicaciones, que permitieron a los examinadores hacerse una mejor idea de la forma en que se aplica el marco en la práctica. Además, se informó de que, en lo que concierne a los tribunales, se ha introducido un sistema de información avanzado, por lo que ya es posible obtener información estadística más detallada sobre todos los casos judiciales, incluidos los de extradición.

3.1. Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen

Extradición; traslado de personas condenadas a cumplir una pena; remisión de actuaciones penales (arts. 44, 45 y 47)

La extradición está regulada mediante las disposiciones (capítulo III) de la Ley sobre Asistencia Judicial Recíproca en Asuntos Penales de 2009, modificada en julio de 2013. El artículo 32 de la Ley estipula que la extradición desde Bosnia y Herzegovina de personas acusadas o condenadas se efectúa de conformidad con esa ley si no se dispone otra cosa en un acuerdo internacional.

Como se confirmó durante la visita al país, Bosnia y Herzegovina no supedita la extradición a la existencia de un tratado. Pese a ello, se ha celebrado varios acuerdos bilaterales. También se declaró que la Convención contra la Corrupción puede servir de base de la extradición atendiendo al principio de reciprocidad. Sin embargo, no se ha recibido hasta ahora ninguna solicitud de esa índole.

El artículo 33 establece el límite de la identificación de los delitos que dan lugar a extradición (pena de prisión mínima de un año si la extradición se solicita con fines de enjuiciamiento o cuatro meses de pena de prisión por cumplir si la extradición se solicita para la ejecución de una condena).

Se prevé la doble incriminación como condición absoluta para conceder una solicitud de extradición (artículo 33, párrafo 2, y artículo 34, párrafo 1 d)).

El artículo 34 establece los requisitos para la extradición, incluidos los motivos de denegación de una solicitud de extradición como la nacionalidad del delincuente, el carácter político o militar del delito, la concesión de asilo, la pena capital y el trato discriminatorio previsto en el Estado requirente por motivo de raza, sexo, origen nacional o étnico, creencias religiosas u opiniones políticas. Los delitos de corrupción no se consideran delitos políticos. El carácter del delito en cuestión como delito que entraña cuestiones tributarias no está incluido entre los motivos de denegación de solicitudes de extradición.

En relación con la extradición de nacionales, el artículo 40, párrafo 2, modificado en julio de 2013, prevé flexibilidad al supeditar la extradición a las disposiciones de los tratados internacionales celebrados por Bosnia y Herzegovina. Si en un tratado aplicable se prevé la extradición de nacionales, el procedimiento para su extradición se llevará a cabo en cumplimiento con la Ley. Si no es posible la extradición de nacionales, se informará a las autoridades competentes del Estado requirente de que transmitan una comisión rogatoria para la remisión del enjuiciamiento a Bosnia y Herzegovina (artículo 40, párrafo 3, modificado en julio de 2013).

No existe ninguna disposición especial en el derecho interno que se ocupe de la cuestión de la extradición accesoria, como prescribe el artículo 44, párrafo 3, de la Convención contra la Corrupción.

El procedimiento de extradición está regulado en los artículos 35 a 53 de la Ley. La detención de la persona cuya extradición se solicita en el procedimiento podrá durar “hasta la ejecución de la decisión sobre la extradición, pero no más de seis meses a partir del día de ingreso en custodia de la persona” (artículo 39, párrafo 2, de la Ley, modificado en julio de 2013).

Como confirmaron las autoridades de Bosnia y Herzegovina, pese a la duración máxima de 6 meses del procedimiento de extradición, aproximadamente el 50% de los casos de extradición se completan en un plazo de 18 días, especialmente con los países vecinos. El artículo 52 de la Ley prevé un proceso simplificado de extradición. Si no entraña traducción, el proceso simplificado de extradición se completa en 24 horas.

En cuanto a los requisitos probatorios aplicables en procedimientos de extradición, el artículo 34, párrafo 1 h), de la Ley indica como uno de los requisitos para la extradición el hecho de que “existan pruebas suficientes de una sospecha de que el extranjero buscado cometió un delito o de que existe un veredicto válido”. Se observó que esta disposición introducía un “requisito *prima facie* de culpa” para permitir la extradición. Sin embargo, se explicó que este elevado límite probatorio solo se aplica cuando la extradición se concede en ausencia de un tratado bilateral o multilateral, sobre la base de la reciprocidad. Los examinadores observaron que, sobre este aspecto, la Ley podría armonizarse con el Convenio Europeo de Extradición.

La entrega temporal de nacionales con fines de enjuiciamiento a condición de su retorno para cumplir la condena no se observa en la práctica. A la inversa, las autoridades de Bosnia y Herzegovina informaron de que existían tres casos de ciudadanos extranjeros que habían sido entregados temporalmente a Bosnia y Herzegovina en los que se habían previsto el requisito de reciprocidad.

Puede procederse a la ejecución de las sentencias penales extranjeras contra nacionales de Bosnia y Herzegovina en lugar de la extradición mediante la aplicación del capítulo VI de la Ley, en particular, el artículo 62, párrafo 2.

Bosnia y Herzegovina es parte en el Convenio sobre el Traslado de Personas Condenadas (1983). Los capítulos VII y VIII de la Ley regulan el traslado de reclusos de un Estado extranjero a Bosnia y Herzegovina y viceversa.

La remisión de actuaciones penales está regulada en el capítulo IX de la Ley (artículos 83 a 92). Además, Bosnia y Herzegovina es parte en el Convenio europeo sobre la ejecución de trámites procesales en materia penal (1972).

Asistencia judicial recíproca (art. 46)

La asistencia judicial recíproca se rige por las disposiciones de la Ley sobre Asistencia Judicial Recíproca en Asuntos Penales, modificada en julio de 2013. También puede prestarse esa asistencia de conformidad con los tratados y acuerdos internacionales en vigor. Bosnia y Herzegovina es parte en el Convenio Europeo de 1959 de Asistencia Judicial en Materia Penal y su Segundo Protocolo Adicional. El país también ha firmado varios acuerdos bilaterales en este ámbito. Si no existen tales tratados o acuerdos, la asistencia se presta de conformidad con la Ley en condiciones de reciprocidad. Puede prestarse asistencia judicial recíproca en relación con delitos de los que se considere responsable a una persona jurídica.

También puede prestarse asistencia con respecto a delitos menores punibles con pena de prisión o multas de conformidad con la legislación de Bosnia y Herzegovina (artículo 13) de la Ley).

La doble incriminación no es condición para la prestación de asistencia. Así pues, las autoridades de Bosnia y Herzegovina pueden prestar asistencia sobre la base del principio de reciprocidad (artículo 12 de la Ley).

Los motivos para la denegación de solicitudes de asistencia judicial recíproca se estipulan en el artículo 9 de la Ley, modificada en julio de 2013. El secreto bancario y el carácter tributario de los delitos no constituyen motivos para denegar solicitudes de asistencia judicial recíproca.

El Ministerio de Justicia de Bosnia y Herzegovina es la autoridad central designada para recibir solicitudes de asistencia judicial recíproca. Excepcionalmente, las autoridades judiciales nacionales podrán dirigir directamente la solicitud de asistencia judicial recíproca a una autoridad judicial extranjera, cuando se permita esa comunicación con arreglo a un tratado internacional. En casos urgentes, las solicitudes de asistencia judicial recíproca podrán transmitirse y recibirse por conducto de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL). Bosnia y Herzegovina no ha presentado aún una notificación al Secretario General de las Naciones Unidas en relación con la autoridad central y los idiomas aceptables para la presentación de solicitudes de asistencia judicial recíproca.

Para la ejecución de solicitudes de asistencia judicial recíproca es aplicable la legislación nacional. Como excepción, a solicitud de un tribunal u otra autoridad requirente, una autoridad judicial nacional puede cumplir con la comisión rogatoria de la forma que se cite en la misma, siempre que no contradiga los principios fundamentales del ordenamiento jurídico nacional y esté estipulado también en un

acuerdo internacional aplicable. La duración de los trámites de asistencia judicial recíproca depende de la complejidad del caso.

Cooperación en materia de cumplimiento de la ley; investigaciones conjuntas; técnicas especiales de investigación (arts. 48, 49 y 50)

La cooperación en materia de cumplimiento de la ley se facilita mediante el uso de la legislación interna y la celebración de instrumentos bilaterales y multilaterales sobre cooperación policial, así como a través de la integración en la INTERPOL. La Convención contra la Corrupción podría utilizarse como base jurídica para la cooperación, pero no se ha informado de casos prácticos.

Pueden llevarse a cabo investigaciones conjuntas mediante la legislación nacional recientemente modificada (artículo 24 de la Ley sobre Asistencia Judicial Recíproca en Asuntos Penales). La única oficina de fiscalía que ha informado sobre el establecimiento formal de órganos mixtos de investigación con autoridades extranjeras de fiscalía ha sido la del Cantón de Sarajevo. Los casos de investigaciones conjuntas guardan relación con delitos como el tráfico de drogas, pero no con la corrupción.

Las técnicas especiales de investigación, como la investigación encubierta y la entrega vigilada, están autorizadas por las modificaciones de 2013 de la Ley sobre Asistencia Judicial Recíproca en Asuntos Penales. A nivel internacional, el Convenio sobre Cooperación Policial en Europa Sudoriental y los acuerdos bilaterales sobre cooperación policial permiten la utilización de esas técnicas. Sin embargo, las pruebas obtenidas mediante esas técnicas no pueden ser tenidas en cuenta en todos los casos y de forma automática por los tribunales, ya que deben ir “acompañadas” además de otras pruebas.

3.2. Logros y buenas prácticas

En general, los siguientes aspectos se consideran logros y buenas prácticas en el marco de la aplicación del capítulo IV de la Convención:

- Puede prestarse también asistencia judicial recíproca con respecto a delitos menores punibles con penas de prisión o multas de conformidad con la legislación de Bosnia y Herzegovina y en los casos en que una decisión de una autoridad administrativa pueda dar lugar a actuaciones ante un tribunal con competencia en asuntos penales por razón de la materia (artículo 1, párrafo 3, de la Ley sobre Asistencia Judicial Recíproca en Asuntos Penales);
- No se requiere la doble incriminación como condición para la prestación de asistencia.

3.3. Problemas en la aplicación

Con miras a mejorar la cooperación internacional para combatir los delitos abarcados por la Convención contra la Corrupción, y según el carácter obligatorio o facultativo de los requisitos pertinentes de la Convención contra la Corrupción, se recomienda que Bosnia y Herzegovina:

- Estudie la posibilidad de relajar la aplicación estricta del requisito de doble incriminación, en consonancia con el artículo 44, párrafo 2, de la Convención;

- Notifique al Secretario General de las Naciones Unidas que la Convención contra la Corrupción puede servir de base jurídica para la extradición en condiciones de reciprocidad (art. 44, párr. 6 a), de la Convención);
- Notifique al Secretario General de las Naciones Unidas la autoridad central designada para encargarse de las solicitudes de asistencia judicial recíproca y los idiomas aceptables para la presentación de solicitudes de asistencia judicial recíproca (art. 46, párrs. 13 y 14 de la Convención);
- Siga dedicando esfuerzos a establecer un sistema de gestión de casos con una base de datos que contenga estadísticas y ejemplos prácticos de asuntos de extradición y asistencia judicial recíproca y casos conexos (arts. 44 y 46 de la Convención);
- Modifique la legislación nacional a fin de permitir la utilización de pruebas recopiladas mediante técnicas especiales de investigación ante los tribunales sin necesidad de que vayan “acompañadas” de otras pruebas (art. 50, párr. 1 de la Convención contra la Corrupción).

3.4. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención

Bosnia y Herzegovina ha solicitado los siguientes tipos de asistencia técnica:

- Resumen de buenas prácticas y experiencias adquiridas en la esfera de la cooperación en materia de cumplimiento de la ley (art. 48 de la Convención).
- Programas de creación de capacidad para las autoridades encargadas de la cooperación transfronteriza en materia de cumplimiento de la ley (art. 48 de la Convención).